



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M., 05 de mayo de 2022, las 09h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 028-2022-KGMA-ACP de 03 de marzo de 2022, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, dirigida al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona de Santiago, recibido en ese organismo desconcentrado el 01 de marzo de 2022 a las 11h36.
- b) Oficio Nro. 029-2022-KGMA-ACP de 03 de marzo de 2022, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, dirigida a la Comandancia de Policía de Morona Santiago, recibida en esa entidad el 04 de marzo de 2022 a las 11h47.
- c) Oficio Nro. 030-2022-KGMA-ACP de 03 de marzo de 2022 suscrito por la secretaria relatora del Despacho, dirigida a la Defensoría Pública Provincial de Morona Santiago, recibida en esa entidad el 04 de marzo de 2022 a las 13h05.
- d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 29 de marzo de 2022, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidos desde la página web de la DINARDAP, (01) un soporte digital que contiene la grabación de la diligencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó el 09 de diciembre de 2021 a las 11h53, (01) un escrito en (06) seis fojas, con (110) ciento diez fojas en calidad de anexos, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales atribuidas al ingeniero **ARTURO MALCO PAREDES PÉREZ**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para las “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1300-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.



- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2021 a las 15h44, en (02) tres cuerpos contenidos en (119) ciento diecinueve fojas.
- 1.4. Auto dictado el 06 de enero de 2022 a las 09h37, mediante el cual el suscrito juez electoral dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia, remita documentación y emita certificaciones; igualmente se solicitó documentación al Consejo Nacional Electoral.
- 1.5. Escrito en (08) ocho fojas suscrito por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del referido organismo electoral desconcentrado; con (15) quince fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de enero de 2022 a las 14h29 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h10.

Mediante ese escrito el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, aclara que entre otras cuestiones, que el presunto infractor es el ingeniero **ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ**.

- 1.6. Auto dictado el 01 de febrero de 2022, las 13h37 mediante el cual en lo principal dispuso: **a)** Agregar documentación al expediente. **b)** Admitir a trámite la presente causa. **c)** Acumular a la presente causa, las causas Nro. **1301-2021-TCE** y **1305-2021-TCE** que fueron asignadas al despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia. Disponer que en adelante la causa se denominaría “CAUSA Nro. 1300-2021-TCE ACUMULADA”. **d)** Citar al presunto infractor. **e)** Señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día **viernes 18 de febrero de 2022 a las 09h30** en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas, cantón Morona, calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo. **f)** Comunicar que el expediente físico de la causa, se encontraba a disposición de las partes procesales para su revisión y consulta en la Relatoría del despacho. **g)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Morona Santiago; al Defensor Público General; a la Comandancia de Policía de Morona Santiago; y, al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. **h)** Señalar que la causa sería sustanciada en término por no provenir del proceso electoral de Elecciones Generales 2021. **i)** Insistir que el CNE cumpla con lo dispuesto en los autos previos dictados en las causas 1300-2021-TCE, 1301-2021 y 1305-2021-TCE y otorgarle un plazo perentorio para su cumplimiento.
- 1.7. Oficio N°TCE-FMB-PPP-012-2022 de 01 de febrero de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora; mediante el cual remitió el expediente de la causa **Nro. 1304-2021-TCE**, en (01) un cuerpo contenido en (117) ciento diecisiete fojas. El referido oficio ingresó al Despacho del suscrito juez electoral, el 01 de febrero de 2022 a las 16h50.
- 1.8. Oficio Nro. CNE-SG-2022-0435-Of de 03 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral mediante el cual remitió en (01) una foja la copia certificada de la razón de notificación de la resolución PLE-CNE-4-2-10-2021.
- 1.9. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-61-2022 de 03 de febrero de 2022, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora; a través del cual remitió el expediente de la causa Nro. **1302-2021-TCE** de 03 de febrero de 2022, en



- (02) dos cuerpos contenidos en (150) ciento cincuenta fojas. El referido oficio ingresó al Despacho del suscrito juez electoral, el 03 de febrero de 2022 a las 09h10.
- 1.10.** Memorando No. TCE-ATM-JL-008-2022-M de 03 de febrero de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora; mediante el cual remitió el expediente de la causa **Nro. 1299-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos contenidos en (149) ciento cuarenta y nueve fojas. El referido memorando ingresó en este Despacho el 03 de febrero de 2022 a las 10h08.
- 1.11.** Memorando No. TCE-ATM-JL-009-2022-M de 03 de febrero de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora; mediante el cual remitió el expediente de la causa **Nro. 1303-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos contenidos en (163) ciento sesenta y tres fojas. El referido memorando ingresó en este Despacho el 03 de febrero de 2022 a las 16h02.
- 1.12.** Auto dictado el 03 de febrero de 2022, a las 16h27, mediante el cual dispuse en lo principal: **a)** Agregar documentación al expediente. **b)** Disponer la acumulación de las causas Nro. 1304-2021-TCE, 1302-2021-TCE, 1299-2021-TCE y 1303-2021-TCE que fueron asignadas originalmente a otros jueces electorales a la causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar al presunto infractor. **e)** Reiterar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el 18 de febrero de 2022 a las 09h30 en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
- 1.13.** Correo electrónico de 07 de febrero de 2022 a las 18h30, remitido desde la dirección electrónica: pamelacapelo@cne.gob.ec a los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y de la Relatoría de este Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto “**Escrito**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**Oficio TCE-signed.pdf**” de 252 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- 1.14.** Con fecha 07 de febrero de 2022 a las 18h47, dicté un auto a través del cual dispuse agregar documentación y ordenar que se cite al presunto infractor ingeniero ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ, en la nueva dirección proporcionada por el denunciante.
- 1.15.** Citación en persona al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik efectuada el martes 08 de febrero de 2022 a las 18h15 por el señor José Daniel Gallegos Herrera, citador – notificador de este Tribunal.
- 1.16.** Acta de la causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA) firmada por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho, sentada el 18 de febrero de 2022, en la cual atendiendo la solicitud efectuada por la defensora pública, el suscrito juez de instancia dispuso la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; fichas simplificadas de datos del ciudadano de las partes procesales, obtenidas desde la página web de la Dirección Nacional de



Registros Públicos; copias de las credenciales de los abogados; escrito presentado por el denunciante; y, (01) un dispositivo magnético.

- 1.17.** Auto dictado el 03 de marzo de 2022 a las 09h47, mediante el cual en lo principal se dispuso que: **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa se efectuaría el día martes 29 de marzo de 2022 a las 08h30 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, en las calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo. **b)** Se remita el expediente íntegro de la presente causa en formato digital a todas las partes procesales, al igual que a la defensora pública asignada con el objetivo de que prepare oportunamente su defensa –*en caso de que le corresponda ejercer el patrocinio del denunciado*–.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Al tratarse de presuntas infracciones correspondientes a las Elecciones Seccionales del 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se consideraron en la sustanciación de la presente causa, la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes a la época del cometimiento de la presunta infracción electoral¹.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Del expediente se verifica que todas las denuncias desde la inicial hasta las acumuladas fueron presentadas por el psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conforme lo acredita con la documentación que obra de autos²; en este contexto, cuenta con legitimación activa según lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

¹ Antes de la publicación de las reformas al Código de la Democracia de 03 de febrero de 2020; así como del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

² Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 639-CNE-DNTH-2018.



Se observa que las siete denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ingresaron en este Tribunal el 09 de diciembre de 2021, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

De autos se verifica que en el expediente se presentaron varias impugnaciones de parte del señor ingeniero Arturo Paredes Malco en relación a las resoluciones finales adoptadas por el organismo desconcentrado, por lo cual considerando el tiempo de resolución de las mismas por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, más el tiempo durante el cual se suspendieron procesos administrativos y tiempos de resolución por ocasión de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia por el virus COVID 19, se determina que fueron presentadas las denuncias dentro del tiempo establecido en el artículo 304 del Código de la Democracia.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL

A fojas 264 a 269 del expediente consta la denuncia presentada por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago.

En lo principal manifiesta el denunciante que en el acápite II “ESPECIFICACION DEL HECHO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA”, lo siguiente:

Que, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de: controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y que por tal motivo, los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina el Código de la Democracia, en relación a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

Señala el denunciante que a través de la resolución Nro. PLE-CNE-3-21-11-2018 de 21 de noviembre de 2018, el pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones bajo las normas previstas en la Constitución, Código de la Democracia; y, de conformidad a los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral; mediante resolución Nro. PLE-CNE-6-4-12-2018 de 04 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el límite máximo de gasto electoral “para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, para la cual el límite máximo del gasto electoral fue de USD 3600,00 de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

Afirma el denunciante que:



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

...mediante Oficio S/N de fecha 25 de Noviembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Arturo Ismael Malco Paredes Pérez Responsable del manejo Económico, remite a la Dirección Provincial Electoral de Morona Santiago, el expediente de cuentas del Proceso Electoral de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" de Concejales Rurales del cantón Palora Provincia de Morona Santiago de la Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, recibido en la Unidad Provincial de Secretaria General el 25 de Noviembre de 2019, en 11 fojas

Mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1073-M de fecha 19 de Octubre del 2020, el Psicólogo Clínico Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dispone a la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control el Gasto Electoral revisar los exámenes de las cuentas de Provincial de Control del Gasto Electoral revisar lo relativo a monto, origen y de los recursos utilizados en el proceso electoral según lo estipula el Art. 3 del Reglamento de Control y Fiscalización del gasto electoral del expediente presentado con el oficio S/N de fecha 25 de Noviembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Arturo Ismael Malco Paredes Pérez Responsable del manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18

Mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0025, del 19 de octubre del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18.

La Gestión Técnica Provincial del Control del Gasto Electoral, elaboró el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el mismo que contiene observaciones referentes a documentos faltantes:

Formulario de Inscripción del responsable del manejo económico; Formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por dignidad, suscrito por: el representante legal de la organización política, el responsable del manejo económico y el contador público autorizado; Copia de la cedula y título de tercer nivel del RME, Copia de la cedula de ciudadanía y título o carnet de acreditación CPA; Copia del registro único de contribuyentes CPA; Estado de resultados debidamente firmado por el CPA; Libro diario que cubra el periodo contable; Mayorización que cubre el periodo contable; Estados de cuentas bancarias; Conciliaciones Bancarias; Listado de aportantes contribuyentes) con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula y monto aportado; Comprobantes de recepción de aportes pre-impresos y enumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral) ordenado de forma secuencial y cronológica, adjuntos con copia de cédula de ciudadanía de los aportantes; Comprobantes de ingreso pre-numerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados de forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral incluyendo: facturas, papeletas de depósito, transferencias bancarias, copia de cheque, etc.; Comprobantes de egreso original pre-numerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados de forma secuencial y cronológica. Incluyendo: facturas, contratos, nota de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compra de bienes y/o prestación de servicios, vales de caja chica, y comprobantes de retención, etc., y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios; Vales de Caja Chica debidamente enumerados; Arqueo de caja chica; Reposición y/o liquidación de caja chica; Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable; Copia de la declaración de Impuesto a la renta Formulario N° 101 del año 2019, Certificación del Representante Legal de la Organización Política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de cuotas obligatorias o extraordinarias de sus afiliados de



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

ser el caso, Certificación del Representante Legal de la Organización Política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por la rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales de ser el caso, Certificado de la designación del custodio de caja chica, por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo; Aporte o pago por honorarios profesionales del contador, Aporte o pago por honorarios por servicios de asesoría y/o publicidad.

Mediante resolución Nro. 0140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR del 15 de Diciembre de 2020 el Psicólogo Mauricio Ledesma Cabrera resuelve conceder, el plazo de 15 días, para que se desvirtúen las observaciones emitidas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043 referentes a las cuentas de campaña electoral, Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, notificada en persona, conforme la razón de notificación de 15 de Enero del 2021 a las 14h55.

Mediante certificado de fecha 15 de marzo de 2021 la Dra. Anita Rodríguez Sánchez Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Certifica que el Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez Responsable del manejo económico no presentó hasta la presente fecha ninguna contestación ni documento alguno a la **Resolución N° 0140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18.**

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, de la Provincia de Morona Santiago de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, **no emite contestación a la resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS-JUR de 15 de Diciembre de 2020, referente a la presentación de documentos de soporte de cuentas de campaña electoral, inobservando** lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, **CHECK LIST de control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral FO-16 (PE-FG-SU-02)**, por lo tanto la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **ratifica la observación documentación faltante.**

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad de Concejales Rurales** del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, presenta la **apertura del Registro Único de Contribuyentes** con fecha 15 de Enero de 2019, es decir **fuera de los 10 días contados a partir de la notificación** de la calificación; además realiza el cese de actividades con fecha 4 de Mayo de 2019, y se evidencia la **cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), CAMPAÑA ELECTORAL 2019**, con fecha 31 de octubre de 2019, es decir fuera de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados, inobservando lo dispuesto en el artículo 23 y 36 del Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, **referente al cumplimiento del plazo establecido para la apertura y cierre del Registro Único de Contribuyentes**, por lo tanto, la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **ratifica la observación Apertura y Cierre del Registro Único de Contribuyentes.**

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, **presenta la apertura de la Cuenta Corriente Única Electoral** con



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

fecha 21 de febrero de 2019, es decir **fuera de los 10 días contados a partir de la notificación** de la calificación; y se evidencia el **cierre de la cuenta corriente Única Electoral**, con fecha 25 de Julio del 2019, es decir **fuera de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados**, inobservando lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia **con los artículos 23 y 36** del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, **referente al cumplimiento del plazo establecido para la apertura y cierre de la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral**, por lo tanto, la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **ratifica la observación Apertura y Cierre de la Cuenta Corriente Única Electoral**.

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo de Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, **no emite contestación a la resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS-JUR de 15 de Diciembre de 2020, referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral**, inobservando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 33 y 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo tanto, la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **ratifica la observación propaganda electoral no reportada**.

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo de Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, no emite contestación a la resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS-JUR de 15 de Diciembre de 2020, referente a la presentación de Comprobantes de egreso por los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, inobservando lo establecido en el literal i) del artículo 24, artículos 30 y 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo tanto, la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **ratifica la observación Comprobantes de Venta que justifiquen las aportaciones recibidas**.

El Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, no emite contestación a la resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS-JUR de 15 de Diciembre de 2020, referente a la presentación del listado de Contribuyentes, inobservando lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el literal f del artículo 24 y 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo tanto, la Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago ratifica la observación origen de los recursos.

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166-M de fecha 1 de Julio del 2021, suscrito por el Ing. Ángel Hermel Arce Cordero Responsable de Participación Política 2 remite 12 informes con observación sin subsanar del examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 para su respectiva resolución en sede administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

Que, mediante Memorando Nro.CNE-DPMS-2021-1693-M de fecha 5 de Julio del 2021 Suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la respectiva resolución en sede administrativa de conformidad con el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Que, mediante Resolución Nro. 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de fecha 06 de julio de 2021, el Psic. Cli. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al no recibir respuesta respecto al examen de cuentas de la campaña electoral emitidas y notificadas en persona al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez- Responsable del manejo de la Dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Resuelve Ratificar en Sede Administrativa y remitir el expediente Tribunal Contencioso Electoral para el trámite pertinente

Que, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, adjunto la Resolución Nro. 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, e informe del Expediente Nro. SECCIONALES CPCCS2019-CR-14-0043; se notificó en persona el día martes 13 de julio del 2021 a las 09:14, al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora de la provincia de Morona Santiago. Razón sentada y certificada por la Dra. Anita Rodríguez -Secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, mediante Razón suscrita por la Dra. Anita Rodríguez Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certifica que siendo las 13:15 del día viernes 16 de Julio del 2021 se ha receptado en la oficina de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la impugnación constante en nueve fojas presentado por el Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1794-M de fecha 16 de Julio del 2021 suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite el expediente de impugnación a las Resoluciones en Sede Administrativa de los expedientes de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Generales 2019"

Que, Mediante Notificación Nro. 00495 el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su mediante Resolución PLE-CNE-6-2-10-2021 en su artículo 2.- resuelve ratificar la Resolución en Sede Administrativa Nro. 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social correspondiente a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

En el acápite III "FUNDAMENTOS DE DERECHO", el denunciante señala como fundamentos que justifican la interposición de la denuncia: el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 215, 224, 225, 226, 228, 230, 231, 232, 236, 275 numerales 2 y 4, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 17, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 36, 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.



Respecto a la determinación del daño en el acápite IV, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago sostiene:

Que el presunto infractor es el Ing. PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO, responsable de manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago, quien no ha cumplido con lo establecido en la normativa aplicable y las disposiciones expresas y que en ese sentido señala que el denunciado:

- No emite contestación a la Resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS JUR de fecha 15 de Diciembre del 2020 referente a la presentación de **documentos de soporte** de cuentas de campaña electoral, **inobservando el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en concordancia con el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa**
- Presentación de la apertura del Registro único de Contribuyentes con fecha 15 de Enero del 2019, es decir fuera de los 10 días contados a partir de la notificación de calificación y la cancelación del RUC fuera de los 30 días posteriores a la proclamación de resultados, **inobservando los artículos 23 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa**
- Presentación de la apertura de Cuenta corriente única Electoral fuera de los 10 días contados a partir de la notificación de calificación y se cierra de la cuenta corriente única electoral fuera de los 30 días posteriores a la proclamación de **resultados inobservando el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en concordancia con el artículo 23 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.**
- No emite contestación a la Resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS JUR De fecha 15 de diciembre del 2020 referente a la presentación de comprobantes de propaganda o publicidad electoral, inobservando el **numeral 1 del artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en concordancia con el artículo 33 y 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.**
- No emite contestación a la Resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS -JUR De fecha 15 de diciembre del 2020 referente a la **presentación de comprobantes de egreso** por los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral inobservando el artículo inobservando el artículo 24, 30 y 33 del **Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.**
- No contestación a la Resolución Nro. 0140-15-12-2020 CNE-DPEMS JUR De fecha 15 de diciembre del 2020, referente a la **presentación del listado contribuyentes, inobservando el artículo 232 de la Ley Orgánica v de Organizaciones Políticas en concordancia con el literal f del A 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Publicidad y Promoción Electoral, Fisca Resolución en Sede Administrativa.**

Por lo cual señala que se le atribuyen al denunciado el cometimiento de las infracciones electorales contenidas en el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el acápite V, procedió a describir las pruebas que adjunta y con las que sustentaba la reclamación o denuncia.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL



El denunciante, dando cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador a través del auto dictado el 06 de enero de 2022 a las 09h37, presentó un escrito a través del cual procedió a completar y aclarar su denuncia, conforme se verifica a fojas 143 a 150 del expediente.

En ese escrito se manifiesta en lo principal lo siguiente:

En este sentido, pongo a su conocimiento la ampliación y aclaración ante el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por cuanto se presume que el **Responsable del Manejo Económico del Movimiento Plurinacional Pachakutik Lista 18**, se enmarca en una presunta infracción electoral contenidas en el 275 numeral 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "(...) Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 2: La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; 3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias.. (...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;", por lo que solicito que el Tribunal Contencioso Electoral, como máximo órgano electoral luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y establecidas en la norma legal antes indicada.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

El director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presentó en este órgano de administración de justicia otras denuncias en contra del mismo señor, esto es, el ingeniero **PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO**, responsable del **MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO PACHAKUTIK**, que en virtud de los sorteos electrónicos respectivos fueron asignados a este juzgador y a otros jueces electorales.

A continuación se detalla el número de causa, la dignidad denunciada y el nombre del juez electoral asignado por sorteo de las causas que fueron acumuladas a la causa Nro. 1300-2021-TCE.

#	Nro. CAUSA	DIGNIDAD	JUEZ SORTEADO	FOJAS DENUNCIA
1	1301-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SANGAY DEL CANTÓN PALORA	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera	264 a 269
2	1305-2021-TCE	ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera	443 a 447 vuelta
3	1304-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARAPICOS, CANTÓN PALORA	Dr. Fernando Muñoz Benitez	603 a 608 vuelta
4	1302-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CUMANDÁ, CANTÓN PALORA	Dra. Patricia Guaicha Rivera	734 a 738 vuelta
5	1299-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PALORA	Dr. Ángel Torres Maldonado	801 a 806



6	1303-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL 16 DE AGOSTO DEL CANTÓN PALORA	Dr. Ángel Torres Maldonado	1065 a 1069 vuelta
---	---------------	---	----------------------------	--------------------

IV. ANÁLISIS DE FONDO

En la presente causa a este juez le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿El procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, respecto a las actuaciones del responsable del manejo económico el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago interpuso siete denuncias, ha caducado?

Para dar contestación a ese problema jurídico, se procederá a revisar los expedientes administrativos remitidos con cada una de las denuncias del director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en específico los documentos correspondientes a las principales actuaciones de la administración electoral y del R.ME; posteriormente se analizará lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por las partes procesales, en concordancia con las disposiciones constitucionales y la normativa aplicable para este tipo de causas en materia contencioso electoral y del procedimiento administrativo previsto en el COA.

4.1. Expedientes administrativos iniciados en relación a las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS.

CAUSA Nro. 1300-2021-TCE (FS. 4 a 110 vuelta)

- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0025 emitida con fecha 19/10/2020 suscrita por el señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago (F. 20)
- Originales del RUC de la Campaña Electoral 2019, CONCEJALES RURALES CANTONAL PALORA, MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE-MS-07-17-12-2018. (Fs. 25 a 25 vuelta); y, del Suspensión/Cancelación de RUC (F. 26)
- Original de Certificado Bancario de 25 de julio de 2019 emitido por BanEcuador B.P. (F. 27); y original de Solicitud de Cierre o Cancelación de Cuenta Corriente, con fecha de emisión 25/07/2019. (F. 28); y, Corte de Cuenta Corriente de: 25/07/2019 (F. 29)
- Original Liquidación de Fondos de Campaña Electoral correspondiente a la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora del Movimiento Unidad Plurinacional PACHAKUTIK lista 18, suscrito por el representante legal, el responsable del manejo económico y la contadora de dicha organización política. (Fs. 30 a 30 vuelta)
- Original de Comprobante de recepción de contribuciones y aportes Nro. CRCA-3 (F. 31)
- Original de Comprobante de Ingreso Nro. CING-3 de fecha 02 de marzo de 2019. (F. 32)



- Original de Factura Nro. 002-001-00 0000873 de 01 de marzo de 2019. (F. 33)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS-2019-CR-14-0043 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Verónica Marín, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondientes a la revisión financiera y jurídica y de autorización del director (Fs. 34 a 45)
- Resolución Concejales Rurales cantón Palora Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043, Nro. 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 17 de diciembre de 2020, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de quince días para que desvirtúe varias observaciones. (Fs. 46 a 52 vuelta)
- Original de la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0140 de 29 de diciembre de 2020 dirigida a la señora Mercy Maldonado, coordinadora provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurancional Pachakutik Lista 18 y al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes, responsable económico del mismo movimiento. (Fs. 53 a 53 vuelta)
- Original de la certificación suscrita por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sentada el 15 de marzo de 2021, mediante la cual certifica que “NO se ha receptado ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, referentes a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0140 de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago” (F. 54)
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043 suscrito por la responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que contiene otras firmas de revisión financiera, jurídica y de autorización de la Dirección. (Fs. 60 a 73 vuelta)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. Seccionales-CPCCS-2019-CU-14-0043, No. 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 74 a 82 vuelta)
- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF de 09 de julio de 2021, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Morona Santiago, dirigido al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con el asunto: “Notificación en sede administrativa de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 83)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h14, en el que se certifica que con esa fecha y hora notificó al ingeniero Arturo Israel Marco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 0003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR.

- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 84)
- Copia certificada de la Notificación de la resolución PLE-CNE-6-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 96 a 110 vuelta)

En atención al auto dictado por este juzgador el 06 de enero de 2022 a las 09h37, el denunciante remitió algunos documentos en copia certificada así como varias certificaciones:

- Copia certificada de la resolución de calificación de candidaturas JPE-MS-07-17-12-2018. (Fs. 129 a 134 vuelta)
- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para concejales o concejales rurales del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, auspiciados por la organización política PACHAKUTIK. (Fs. 135 a 137).
- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, de 07 de enero de 2022, en la que indica lo siguiente: (F. 138)

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, el correo institucional que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; así como los respectivos archivos, **CERTIFICO** que a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes de 15 enero de 2021 se notificó a través del Documento Nro. CNE-DPMS 2020-0140 la **Resolución Nro. 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR: y, el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14 0043**, mediante correo electrónico asignado para el efecto al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Perez-Responsable del Manejo Económico de la Dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; razón sentada por la Dra. Anita Rodríguez Sánchez -Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

De la documentación notificada mediante correo electrónico, **NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS DE DESCARGO.**

- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, de 07 de enero de 2022, en la que se manifiesta que: (F. 139)



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

...una vez revisado el sistema de Gestión Documental, el correo institucional que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como los respectivos archivos, CERTIFICO que NO se recepitó el ACUSO RECIBIDO de la Documentación remitida mediante Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0140; al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez-Responsable del Manejo Económico de la dignidad de CONCEJALES RURALES del Cantón Palora, auspicados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18.

- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en la que se expresa lo siguiente: (F. 140)

Que, una vez revisado el sistema de Gestión Documental que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como los respectivos archivos, se constata que el **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043**, correspondiente al análisis de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik- contenido desde la foja treinta y cuatro (34) a la cuarenta y cinco (45) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue suscrito con fecha 09 de diciembre de 2020, y remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.CL. Germán Mauricio Ledesma Cabrera-Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE UTPPPMS-2020-0147-M de fecha 09 de diciembre de 2020.

El **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES CPCCS2019-CR-14-0043**, correspondiente a la Ratificación de las observaciones no subsanadas del examen de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik -contenido desde la foja sesenta (60) a la setenta y tres (73) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue suscrito con fecha 01 de julio de 2021, remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.CL. Germán Mauricio Ledesma Cabrera -Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0166-M de fecha 01 de julio de 2021.

CAUSA Nro. 1301-2021-TCE (Fs. 152 a 263 vuelta)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para Vocales de Junta Parroquial Rural de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, auspicados por el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. (Fs. 160 a 164)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0181 emitida con fecha 23/11/2020 suscrita por el señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago. (F. 169)
- Originales del RUC de la Campaña Electoral 2019, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA SANGAY DEL MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 que contiene código QR de verificación (F. 174 a 174 vuelta); y, de Suspensión/Cancelación de RUC (F. 175)



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

- Original de Solicitud de Cierre o Cancelación de Cuentas Corriente de BanEcuador, con fecha de emisión 25/07/2019 (F. 176); Original de corte de cuenta corriente de campaña electoral 2019 Vocales de Juntas Parroquiales (F. 177)
- Original Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes Nro. CRCA-1 de fecha 19 de febrero de 2019. (Fs. 178)
- Original escrito dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el ingeniero Arturo Paredes Pérez, ingresado en el organismo electoral desconcentrado el 10 de diciembre de 2019. (Fs. 180 a 181)
- Original de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS-2019-VPJ-14-0153 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Verónica Marín, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera y jurídica; y de autorización (Fs. 182 a 193)
- Resolución vocales de Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153, No. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 17 de diciembre de 2020, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 194 a 202)
- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296 de 07 de enero de 2021 dirigida a la señora Mercy Maldonado, coordinadora provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurancional Pachakutik Lista 18 y al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes, responsable económico del mismo movimiento, firmada de forma electrónica por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 203 a 203 vuelta)
- Original de la certificación de la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sentada el 15 de marzo de 2021, mediante la cual certifica que NO se ha receptado ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, referentes a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay, cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago (F. 204)
- Razón sentada el 15 de enero de 2021 a las 14h55 por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual se certifica que con esa fecha fue notificado a través del correo institucional el ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez por encontrarse con COVID con la siguiente documentación: Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296, Resolución CNE- Nro. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153 (F. 206)
- Originales de evidencia de publicidad electoral en vías públicas de varias dignidades, entre ellas vocal de junta parroquial. (Fs. 207 a 209)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153 suscrito por la responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que



contiene otras firmas de revisión financiera, jurídica y de autorización (Fs. 212 a 226)

- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. Seccionales-CPCCS-2019-VJP14-0153, No. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 07 de julio de 2021 (Fs. 227 a 236)
- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF de 09 de julio de 2021, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Morona Santiago, dirigido al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con el asunto: Notificación en sede administrativa de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la resolución No. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 237)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h16, en el que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Marco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de vocales de Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 238)
- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 238)
- Copia certificada de la Notificación de la resolución PLE-CNE-3-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 017-07-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 250 a 263)

En atención al auto dictado por este juzgador el 06 de enero de 2022 a las 09h57, el denunciante remitió algunos documentos en copia certificada así como varias certificaciones:

- Copia certificada de la resolución de calificación de candidaturas JPE-MS-21-23-12-2018. (Fs. 282 a 292)
- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, en su calidad de secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, de 07 de enero de 2022, en la que indica lo siguiente: (F. 293)

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, el correo institucional que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; así como los respectivos archivos, CERTIFICO que a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

día viernes de 15 enero de 2021 se notificó a través del Documento Nro. CNE-DPMS 2020-0296 la **Resolución Nro. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR**; y, el **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153**, mediante correo electrónico asignado para el efecto al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez-Responsable del Manejo Económico de la Dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; razón sentada por la Dra. Anita Rodríguez Sánchez -Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

De la documentación notificada mediante correo electrónico, **NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS DE DESCARGO.**

- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, de 07 de enero de 2022, en la que se manifiesta que: (F. 294)

...una vez revisado el sistema de Gestión Documental, el correo institucional que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como los respectivos archivos, **CERTIFICO** que **NO se recibió el ACUSO RECIBIDO** de la Documentación remitida mediante Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296; al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez-Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL** de la Parroquia Sangay, Cantón Palora, auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18.

- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sin fecha, en la que se expresa lo siguiente: (F. 295)

Que, una vez revisado el sistema de Gestión Documental que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como los respectivos archivos, se constata que el **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153**, correspondiente al análisis de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Parroquia Sangay, Cantón Palora, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-contenido desde la foja treinta y uno (31) a la cuarenta y dos (42) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 2020, y remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.CL. Germán Mauricio Ledesma Cabrera-Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE-UTPPMS-2020-0152-M de fecha 12 de diciembre de 2020.

El **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES CPCCS2019-VJP-14-0153**, correspondiente a la Ratificación de las observaciones no subsanas del examen de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Sangay, Cantón Palora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik -contenido desde la foja sesenta y uno (61) a la setenta y cinco (75) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue suscrito con fecha 02 de julio de 2021, remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.CL. Germán Mauricio Ledesma Cabrera -Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0168-M de fecha 02 de julio de 2021.



CAUSA Nro. 1305-2021-TCE (Fs. 307 a 442)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para alcaldesa o alcalde municipal del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (Fs. 314 a 316)
- Escrito S/N de fecha 02 de agosto del 2019 suscrito por el ingeniero en Administración de Empresas Arturo Paredes Pérez, responsable del manejo económico-Palora dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. Mediante el referido documento manifiesta en lo principal que: (F. 326)

Una vez cumplido el sufragio electoral de las diferentes dignidades, me permito manifestarle que pese a los requerimiento verbales telefónicos y mensajes por wasap, me fue imposible que los candidatos se acerquen a justificar y presentar las facturas relacionadas con la campaña electoral; de igual manera concluidas las elecciones, la persona que ostentaba (SIC) el cargo de Coordinador Cantonal, no dio respuesta a los mensajes y llamadas telefónicos, tal es así, que recién el día 24 de julio se oficia a la Entidad Bancaria **Ban Ecuador** Agencia Palora, para que procedan al cierre de las cuentas aperturadas por cada una de las dignidades a elegir.

Debo indicar y dejar sentado mi malestar por la falta de seriedad y cumplimiento de las obligaciones de los (SIC) candidatos y hoy electos de las Juntas Parroquiales de Sangay, Arapicos, 16 de Agosto y Concejal Rural

Adjunto a este documento los gastos electorales de Alcalde Cantonal Palora, Vocal Junta 16 de Agosto, Cumanda (SIC), Concejal Urbano y Concejal Rural.

- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0087 emitida con fecha 09/11/20 suscrita por el señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago. (F. 321)
- Original de liquidación de Fondos de Campaña de la dignidad de Alcalde Municipal cantonal Palora del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK lista 18, suscrito por el representante legal, responsable del manejo económico y la contadora. (Fs. 327 a 327 vuelta)
- Original de la Factura Nro. 001-001-00-0000226 de 29 de marzo de 2019 (F. 328); y (02) dos originales de comprobantes (F. 328 vuelta)
- Original corte de cuenta corriente (F. 329)
- Original de Certificado Bancario de BanEcuador B.P. (F. 332)
- Original de Comprobante de Egreso Nro. CEGR-1 de "ALCALDE MUNICIPAL CANTON PALORA" (F. 333)
- Original del RUC de la campaña electoral 2019 de Alcalde Municipal del cantón Palora, que contiene código QR para verificación. (F. 335 a 335 vuelta)
- Dos originales de comprobantes transaccional del Banco del Pacífico S.A. (Fs. 336 a 337)
- Original suspensión/Cancelación de RUC de fecha 09 de septiembre de 2019. (Fs. 338)
- Original de solicitud de cierre o cancelación de cuenta corriente de fecha 25/07/2019. (F. 339)



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS2019-AM-14-0049 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira R, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera y jurídica; y de autorización (Fs.340 a 350 vuelta)
- Resolución Alcalde Municipal del cantón Palora Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049, Nro. 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 17 de noviembre de 2020, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 351 a 358)
- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-082 de 19 de noviembre de 2020 dirigida a la señora Mercy Maldonado, coordinadora provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurancional Pachakutik, Lista 18 y al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes, responsable económico del mismo movimiento, firmada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 359)
- Razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago mediante la cual certifica que el día lunes 23 de noviembre de 2020 a las 14h30, notificó en persona al señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-082 de fecha 19 de noviembre de 2020, la resolución 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR así como el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049 correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago. Se observa que la funcionaria comete un equívoco al sentar la dignidad de la cual se había efectuado la respectiva notificación. (F. 359 vuelta)
- Original del escrito S/N dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el ingeniero Arturo Paredes Pérez, recibido el 07 de diciembre de 2020 en el organismo electoral desconcentrado, a través del cual procede a dar contestación a las notificaciones Nro. CNE-DPMS-2020-0052 y Nro. CNE-DPMS-2020-082 en relación a las observaciones referentes a concejales urbanos y alcalde municipal del cantón Palora, respectivamente. (Fs. 360 a 361)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES -CPCCS2019-AM-14-0049 suscrito por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira R, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera y jurídica; y de autorización. (Fs. 393 a 406 vuelta)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. Seccionales-CPCCS-2019-AM-14-0049, No. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 12 de julio de 2021. (Fs. 407 a 415 vuelta)

- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF de 12 de julio de 2021, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria General de la Delegación Provincial de Morona Santiago, dirigido al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con el asunto: “Notificación en sede administrativa de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, referente a la resolución No. 036-12-07-2021-CNE-DPMS-JUR (F. 416)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h13, en la que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Alcaldía del Cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 417)
- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 417)
- Copia certificada de la Notificación de la resolución PLE-CNE-4-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 430 a 442)

En atención al auto dictado por este juzgador el 06 de enero de 2022 a las 10h27, el denunciante remitió algunos documentos en copia certificada así como varias certificaciones:

- Copia certificada de la resolución de calificación de candidaturas JPE-MS-07-17-12-2018. (Fs. 460 a 465 vuelta)
- Copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Palora auspiciado por el Movimiento Pachakutik. (Fs. 466 a 468)
- Certificación de la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sin fecha, en la que se expresa lo siguiente: (F. 469)

Que, una vez revisado el sistema de Gestión Documental que maneja Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como los respectivos archivos, se constata que el **Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPPCS2019-AM-14-0049**, correspondiente al análisis de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Palora, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik- contenido desde la foja treinta y cuatro (34) a la cuarenta y cuatro (44) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

suscrito con fecha 12 de noviembre de 2020, y remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.Cl. Germán Mauricio Ledesma Cabrera-Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE UTPPPMS-2020-0106-M de fecha 12 de noviembre de 2020.

El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES CPCCS2019-AM-14-0049, correspondiente a la Ratificación de las observaciones no subsanas del examen de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Palora, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik -contenido desde la foja ochenta y siete (87) a la cien (100) del expediente digital remitido por la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera-, fue suscrito con fecha 09 de julio de 2021, remitido para conocimiento y los fines pertinentes al Psi.Cl. Germán Mauricio Ledesma Cabrera -Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Memorando Nro. CNE-UTPPMS-2021-0179-M de fecha 09 de julio de 2021.

CAUSA Nro. 1304-2021-TCE (Fs. 499 a 617)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de la parroquia Arapicos del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. (Fs. 507 a 511)
- Orden de Trabajo de Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0198 de fecha 24/11/20 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquiales parroquia Arapicos del cantón Palora. (F. 516 a 516 vuelta)
- Original de escrito S/N de fecha noviembre 25 de 2019, suscrito por el ingeniero Arturo Paredes Pérez, ingresado en la Delegación el 25 de noviembre de 2019 a las 14:29. (F. 519 a 520)
- Original de suspensión/cancelación de Registro Único de Contribuyentes de 25 de noviembre de 2019, en relación a la Campaña electoral 2019 de Vocales Juntas Parroquiales de la parroquia Arapicos del Movimiento Plurinacional Pachakutik. (F. 522)
- Original de la solicitud de cierre o cancelación de cuenta corriente de fecha 25 de julio de 2019. (F.524)
- Original corte de cuenta corriente de BanEcuador. (F. 525)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS-2019-VJP-14-0165, sin fecha de elaboración, suscrito por la licenciada Pamela Herrera, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondientes a la revisión financiera, jurídica y de autorización (Fs. 526 a 537)
- Resolución de Vocales de Junta Parroquial Arapicos del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0165, Nro. 308-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 06 de enero de 2021, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 538 a 544 vuelta)



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-308 de 08 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 545 a 545 vuelta), que contiene una firma ilegible en original de fe de recepción con fecha 10-02-2021. (Fs. 545 a 545 vuelta)
- Razón sentada el 15 de enero de 2021 suscrita por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual informa que el 15 de enero de 2021 a las 14h57, se notificó mediante correo institucional al señor ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez por encontrarse con COVID; con la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0308, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como con la resolución CNE-Nro.0308-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0165, correspondiente a la dignidad de VOCALES de la junta parroquial de Arapicos del cantón Palora (F. 547)
- Original de certificación emitida el 15 de marzo de 2021 por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago mediante la cual se indica que “en la oficina de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, NO se ha receptado ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, referente a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0308 de la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Arapicos...”. (F. 548)
- Original de Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS2019-VJP-14-0165, sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Verónica Marín, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera, jurídica y de autorización (Fs. 552 a 565 vuelta)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. Seccionales-CPCCS-2019-VJP-14-0165, No. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 09 de julio de 2021. (Fs. 566 a 574 vuelta)
- Original de Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF de 12 de julio de 2021, suscrito por la secretaria general de Morona Santiago, dirigida al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, que contiene una fe de recepción con una firma y el nombre del señor Arturo Paredes Pérez. (F. 575)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h14, en el que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Arapicos del cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 576)
- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (F. 576)

- Copia certificada de la notificación Nro.000496 de la resolución PLE-CNE-7-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 588 a 602 vuelta)

CAUSA Nro. 1302-2021-TCE (Fs. 618 a 733)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de la parroquia Cumandá del cantón Palora, auspiciados por el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. (Fs. 626 a 630)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0193 emitida con fecha 24/11/20 suscrita por el señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago. (F. 635)
- Original de suspensión/cancelación de Registro Único de Contribuyentes de 22 de octubre de 2019, en relación a la Campaña electoral 2019 de Vocales Juntas Parroquiales de la parroquia Cumandá del Movimiento Plurinacional Pachakutik. (F. 641)
- Original del certificado bancario de BanEcuador de 25 de julio de 2019, correspondiente a la Campaña electoral 2019 de Vocales Juntas Parroquiales de la parroquia Cumandá del Movimiento Plurinacional Pachakutik. (Fs. 642)
- Original de cierre o cancelación de cuenta corriente de 25 de julio de 2019. (Fs. 643)
- Original de corte de Cuenta Corriente de BanEcuador, campaña electoral 2019, vocales de Junta Parroquiales, de 25 de julio de 2019. (F. 644)
- Original de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral 2019 de los vocales de las Juntas Parroquiales, parroquia Cumandá del Movimiento Pachakutik. (Fs. 645 a 645 vuelta)
- Original del Comprobante de Ingreso Nro.CING-6 de 26 de mayo de 2019 de la Campaña Electoral 2019 de los vocales de las Juntas Parroquiales, parroquia Cumandá del Movimiento Pachakutik. (F. 646)
- Original del Comprobante de Egreso Nro.CEGR 6 de 27 de febrero de 2019, de la Campaña Electoral 2019 de los vocales de las Juntas Parroquiales, parroquia Cumandá del Movimiento Pachakutik. (Fs. 647)
- Original de Comprobante de pago ágil. (F. 648)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS-2019-VJP-14-0158 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira R., responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera - jurídica y de autorización (Fs. 651 a 662)
- Resolución de Vocales de Junta Parroquial de Cumandá del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, correspondiente al Movimiento de Unidad



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0158, Nro. 301-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 06 de enero de 2021, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 663 a 671)

- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-301 de 07 de enero de 2021 firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 672 a 672 vuelta)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago mediante la cual certifica que el día 10 de febrero de 2021 a las 14h55, notificó al señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con los siguientes documentos: la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-301, la resolución CNE- Nro. 301-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR así como el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0158, correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Cumandá del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago. (F. 673)
- Certificación suscrita el 15 de marzo de 2021 por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago, en la que se señala que "...no se ha receptado hasta la presente fecha ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, referente a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-301 de la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Cumandá de la Provincia de Morona Santiago.". (F. 674)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES -CPCCS2019-VJP-14-0158 suscrito por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira R, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondientes a la revisión financiera y jurídica; y de autorización. (Fs. 680 a 693)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. Seccionales-CPCCS-2019-VJP-14-0158, No. 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 06 de julio de 2021. (Fs. 694 a 702 vuelta)
- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF de 09 de julio de 2021 dirigido al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Morona Santiago; con el asunto: "Notificación en sede administrativa de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" (F. 703)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h16, en el que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Vocales de



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

la Junta Parroquial de Cumandá del Cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 704)

- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 704)
- Copia certificada de la Notificación de la resolución PLE-CNE-8-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 716 a 730)
- Originales de las facturas Nro. 001-001-00-0000257 de 23 de abril de 2019, 001-001-00-0000235 de 27 de febrero de 2019 y 001-001-00-0000236 de 28 de febrero de 2019. (Fs. 731 a 733)

CAUSA Nro. 1299-2021-TCE (Fs. 770 a 906)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Palora, auspiciados por el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. (Fs. 777 a 780)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0076 emitida con fecha 21/10/20 suscrita por el señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago. (F. 785 a 785 vuelta)
- Original del comprobante de recepción de contribuciones y aportes Nro. CRCA-004. (Fs. 788)
- Original del comprobante de ingreso Nro. CING-. (F. 790)
- Original del comprobante de egreso Nro. CEGR-4 de 27 de febrero de 2019, suscrito por la contadora y el responsable del manejo económico. (F. 791)
- Original del Formulario de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Palora, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (Fs. 792 a 792 vuelta)
- Original del Ruc de la Campaña Electoral 2019, CONCEJALES URBANOS CANTONAL PALORA, MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 (Fs. 793 a 793 vuelta), que contiene código QR de verificación.
- Original de certificado bancario de BanEcuador, de fecha 25 de julio de 2019.(F. 794)
- Original de Listado de contribuyente de campaña electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, para las Elecciones Seccionales 2019. (F. 797)
- Original de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (Fs. 798 a 798 vuelta)
- Original de suspensión/cancelación del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral 2019, correspondiente a concejales urbanos cantonal Palora del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (F. 807)



- Original de solicitud de cierre o cancelación de cuenta corriente, emitida el 25 de julio de 2019. (F. 808)
- Original de corte de cuenta corriente de la campaña electoral 2019, concejales urbanos cantón Palora. (F. 809)
- Original de Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS-2019-CU-14-0048 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera Arelis Zuñá C., del área de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondiente a la revisión financiera - jurídica y de autorización (Fs. 810 a 820 vuelta)
- Resolución de Concejales Urbanos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik cantón Palora, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0048, Nro. 052-13-11-2020-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de noviembre de 2021, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 821 a 829)
- Original Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0052 de 16 de noviembre de 2020, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (F. 830); y razón sentada por la secretaria general de ese organismo electoral desconcentrado en la que se certifica que el día 23 de noviembre de 2020 a las 14h30, fue notificado en persona el señor Arturo Israel Marco Paredes Pérez con la notificación CNE-DPMS-2020-0052, resolución CNE-Nro. 052-13-11-2020-CNE-DPEMS-JUR y el Informe Nro. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-14-0048. (F. 830 vuelta)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0048, sin fecha, suscrita por la ingeniera Shirley C. Rivadeneira R., responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que contiene insertas otras firmas correspondientes a la revisión financiera y jurídica y de autorización. (Fs.856 a 869 vuelta)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-CU-14-0048, No. 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 12 de julio de 2021. (Fs. 870 a 878 vuelta)
- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF de 12 de julio de 2021 dirigido al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Morona Santiago; con el asunto: “Notificación en sede administrativa de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 879)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h12, en el que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Concejales



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

Urbanos del Cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 880)

- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 880)
- Copia simple de la Notificación de la resolución PLE-CNE-5-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve negar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación en sede administrativa No. 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 892 a 906 vuelta)

CAUSA Nro. 1303-2021-TCE (Fs. 924 a 1064)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia 16 de agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. (Fs. 932 a 936)
- Copia certificada de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-14-0196 de fecha 24/11/20, correspondiente a la dignidad de vocales de Junta Parroquial Rural de la parroquia 16 de agosto del cantón Palora, auspiciados por el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (F. 945)
- Original del comprobante de recepción de contribuciones y aportes Nro. CRCA-002, de 08 de febrero de 2019. (Fs. 951)
- Original del comprobante de ingreso Nro. CING-002 de 08 de febrero de 2019. (F. 953)
- Original de comprobante de egreso Nro. CEGR-2 (“Concejales”) de fecha 27 de febrero de 2019. (F. 954)
- Original de formulario de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral de vocales de junta parroquial de la parroquia 16 de agosto de la provincia de Morona Santiago. (Fs. 955 a 955 vuelta)
- Original de documento de suspensión/cancelación del registro único de contribuyente de la campaña electoral 2019, vocales de Juntas Parroquiales, parroquial 16 de agosto del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (F. 956)
- Original de cierre o cancelación de cuenta corriente con fecha de emisión 25/07/2019. (F. 957)
- Original del comprobante de ingreso Nro. CING-1. (F. 958)
- Original de Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. Seccionales-CPCCS2019-VJP-14-0160 sin fecha de elaboración, suscrito por la ingeniera María Castro, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, el mismo que tiene otras firmas correspondientes a la revisión financiera - jurídica y de autorización (Fs. 959 a 970)



SENTENCIA

Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

- Resolución de Vocales de Junta Parroquial 16 de agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Expediente NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160, Nro. 303 06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 06 de enero de 2021, en el cual le concede al ingeniero Arturo Paredes, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe observaciones. (Fs. 971 a 977)
- Original Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303 de 08 de enero de 2022, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 978 a 978 vuelta)
- Razón sentada el 18 de febrero de 2020 a las 10h47, suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual certifica que en esa fecha notificó al señor Arturo Ismael Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik con la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, resolución CNE-Nro. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-14-0160. (F. 978 vuelta)
- Certificación sentada el 15 de marzo de 2021 por la secretaria de la Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante la cual certifica que no ha receptado ni física ni virtualmente “...respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, referente a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303 de la Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago”. (F. 979)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160, sin fecha de elaboración, firmado por la ingeniera María Castro, responsable de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral, que contiene otras firmas adicionales de revisión financiera-jurídica; y de autorización. (F. 985 a 998 vuelta)
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa para remitir los expedientes de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-14-0160, No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 12 de julio de 2021. (Fs. 999 a 1007 vuelta)
- Original del Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF de 12 de julio de 2021, suscrita por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, en su calidad de secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (F. 1008)
- Original de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 13 de julio de 2021 a las 09h11, en el que se certifica que con esa fecha notificó al ingeniero Arturo Israel Marco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, con la resolución Nro. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. (F. 1009)
- Original de la razón de presentación de impugnación sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual indica que a las 13h15 del 16 de julio de 2021, se recibió una



impugnación presentada por el responsable del manejo económico “respecto a las resoluciones en sede administrativa emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago referente a las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (F. 1009)

- Copia certificada de la Notificación NO. 000491 de la resolución PLE-CNE-2-2-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021, en la que se resuelve aceptar el recurso de impugnación presentado en contra de la resolución de ratificación No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR; dejar sin efecto la referida resolución y disponer a la Delegación Provincial de Morona Santiago que “proceda a notificar la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR. (Fs. 1021 a 1034 vuelta)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-014-0160, sin fecha, suscrito por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira R., responsable de gestión técnica de control del Gasto Electoral, que contiene insertas otras firmas adicionales de revisión financiera-jurídica y de autorización. (Fs. 1039 a 1052)
- Resolución de ratificación en sede administrativa para remitir los expedientes de las cuentas de campaña del proceso electoral elecciones seccionales 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Tribunal Contencioso Electoral, Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-14-0160 No. 038-09-11-2021-CNE-DPEMS-JUR suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 09 de noviembre de 2021. (Fs. 1054 a 1062 vuelta)
- Copia simple de la notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008 de 11 de noviembre de 2021 suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago que contiene una fe de recepción del señor Arturo Paredes Pérez con fecha 2021/11/11 a las 08h40. (F.1063); y, razón sentada por la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual certifica que el 11 de noviembre de 2021 a las 08h40, fue notificado en persona el ingeniero Arturo Israel Marco Paredes Pérez. (F. 1063 vuelta)
- Copia simple de la notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008 de 11 de noviembre de 2021 suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago que contiene una fe de recepción del señor Germán Juanga con fecha 11/11/2021. (F.1064); y, razón sentada por la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual certifica que el 11 de noviembre de 2021 a las 14h26, fue notificado en persona el señor Germán Juanga Shacay (F. 1064 vuelta)

4.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 29 de marzo de 2022 a las 08h30, se efectuó la audiencia oral única de prueba y juzgamiento de la presente causa, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la que comparecieron:

El psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, acompañado de su abogada patrocinadora Lennis Alexandra Riera Arias; el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, denunciado;



y la abogada Blanca Elena Calle Riera, defensora pública de Morona Santiago designada dentro de la presente causa.

Primera intervención del denunciante a través de su patrocinadora

En la primera intervención, la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, en su calidad de patrocinadora del denunciante, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sostuvo durante la fase presentación de pruebas lo siguiente:

1. Que comparecía amparada en lo dispuesto en los artículos 249 del Código de la democracia en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,
2. Citó la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el pleno del CNE resuelve: declarar el inicio del periodo electoral para las elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeras/os del Consejo de Participación Ciudadana y Control social y posteriormente indica que durante el proceso de Elecciones Seccionales el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez asumió la calidad de responsable del manejo económico de varias dignidades en el referido proceso electoral, auspiciadas por la organización política Pachakutik Lista 18.
3. A continuación la defensora presentó de forma resumida a cada uno de los documentos que integran los expedientes de cuentas de campaña adjuntados con la denuncia, empezando por el de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Palora para continuar con los de Concejales Urbanos del cantón Palora, Concejales Rurales, Vocales de la Juntas Parroquiales de Sangay, Cumandá, 16 de agosto y de Arapicos.
4. En relación a la prueba, comunicó al juez que la misma se sustentaría en “recaudos debidamente certificados y reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad”, contenidos en los siete expedientes que conforman la causa número 1300-2021-TCE; y en ese contexto procedió a practicar la prueba señalando en lo principal como pruebas de cargo:

Los formularios de inscripción de candidaturas, en los que se observa que el denunciado de forma libre y voluntaria acepta y comparece bajo juramento para actuar como responsable del manejo económico “para recibir aportaciones económicas lícitas, declaran igual que en el plazo de 90 días después de cumplido el sufragio presentarán las cuentas de campaña tal y como lo establece el artículo 230 de la LOE” y señaló la ubicación dentro de los cuadernos procesales de cada uno de esos formularios según la dignidad a la que correspondían.

Asimismo se refirió a los informes inicial y final de cuentas de campaña de las siete dignidades de Elección Popular de 2019; y, las resoluciones emitidas por el director de la Delegación tanto el de concesión del plazo de quince días para subsanar observaciones como la resolución final, incluidas en los expedientes administrativos acumulados a la presente causa.

5. Para finalizar su primera intervención la patrocinadora entregó como prueba siete grupos de documentos³, correspondientes cada uno de ellos a las dignidades acumuladas en la presente causa; los mismos que una vez

³ Véase fojas 1153 a 1501.



revisados por el juzgador, fueron puestos en conocimiento de la defensora pública⁴ que ejerció el patrocinio del denunciado, en aplicación del principio de contradicción.

Segunda intervención denunciante a través de su patrocinadora

En el alegato de cierre, la patrocinadora:

1. Citó el artículo 236 del Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.
2. Aseguró que "...las resoluciones a través de la cuales se concede el plazo de (15) quince días para desvanecer las observaciones presentadas en el informe de cuentas de campaña (que fueron notificadas en debida y legal forma) y que han sido anunciadas como pruebas gozan de plena legalidad, ya que emanaron de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, representada en este caso por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago con Acción de Personal Nro. 639-CNE-DNTH-2018, y entre las funciones del Director establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Art. 60.- indica que Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral, **como el de expedir resoluciones en sede administrativa**".
3. Que el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados ante cualquier infracción debe remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere del caso.
4. La defensora sostuvo en relación a la tipicidad que ésta "que para que un hecho u omisión sea considerado como infracción, debe hallarse previsto en el ordenamiento jurídico con anterioridad a su comisión, en virtud del principio de reserva legal, y que tiene fundamento en el artículo 76 número 3 de la Constitución de la República".
5. Afirma que en el caso en concreto, el ingeniero Paredes Pérez, no subsanó las observaciones emitidas en los informes de cuentas de campaña y los hallazgos encontrados, por lo cual se configuró la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 275 numerales 1 y 4⁵ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
6. Que el responsable del manejo económica aceptó esa función de manera consciente, libre y voluntaria; y, "es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como "RME"; y, por tanto, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente"; así como en la presentación de los informes de cuenta de campaña a los que está obligado por mandato de la Ley.
7. Citó los artículos 214 y 217 del Código de la Democracia y para a continuación señalar que de las pruebas anunciadas en esa diligencia, se constata que no es posible analizar las cuentas de campaña electoral si las organizaciones políticas no

⁴ La audiencia se suspendió por diez minutos para que la defensora pública tenga la oportunidad de revisar la documentación agregada en la audiencia por la patrocinadora del denunciante.

⁵ En la denuncia y aclaración se refiere el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, también a otros numerales del artículo 275 del Código de la Democracia.



realizan la entrega de la documentación, para que se pueda determinar montos de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen ni el destino de los mismo.

8. Solicitó que se sancione al ingeniero Paredes en atención a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Primera intervención del denunciado por intermedio de su defensora

En la diligencia actuó la abogada Blanca Elena Calle Riera, defensora pública de Morona Santiago designada dentro de la presente causa para ejercer la defensa técnica del señor ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, legitimado pasivo.

En su intervención inicial manifestó lo siguiente:

Que asume la defensa del señor Arturo Paredes Pérez “quien habría sido designado para llevar el manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para las “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” en el cantón Palora en ciertas dignidades que han sido ya indicadas dentro de esta causa”.

Expresamente manifestó la defensora pública que: “...el señor Arturo Paredes el día de hoy me ha entregado información, he verificado la información señor juez que he recibido, es la misma que consta dentro de la prueba que ha sido ingresada por la parte denunciante, información que ha sido ingresada en copias certificadas por lo tanto señor juez no tengo prueba para presentar en esta causa, en esta intervención”.

Segunda intervención de la defensora pública:

La defensora pública de Morona Santiago a nombre del denunciado, señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, sostuvo como alegato final lo siguiente:

(...) debo indicarle señor juez que si bien es cierto, el señor Arturo Paredes habría presentado justificativos el momento en que se le habían solicitado con la finalidad de verificar cuales fueron los gastos electorales registrados en base a la campaña del año 2019 y en las dignidades a las que él habría decidido responsabilizarse del manejo económico, debo manifestar que en esta audiencia se han dado a conocer señor juez que estos justificativos no fueron suficientes para considerar cumplidos los requisitos conforme lo establece el código respectivo en base a la presentación de los informes económicos, por lo tanto señor juez pues usted en base a la prueba que ha sido ingresada pues sabrá resolver lo que en derecho corresponda con relación a la situación jurídica del señor Arturo Malco Paredes Pérez...

Intervención del denunciado:

Durante la audiencia el suscrito juzgador, concedió la palabra al denunciado, ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, quien indicó textualmente:

- ❖ he venido yo como funcionario público treinta y un años dentro de una entidad pública, en el área financiera, nunca he sentido una persecución tal de una entidad pública hacia una persona, ni la Contraloría, pese a que yo fui responsable ahí, tesorero del Ministerio de Agricultura, salí mediante una venta de renuncia, todos mis actos dentro de la entidad han estado enmarcados dentro de la ley, ahora me veo en esta situación que realmente para mí le veo una persecución y una acusación que si bien está mi firma dentro de los documentos como responsable económico, yo lo he hecho más en función de la democracia y en la amistad que en paz descanse, tenía con el señor director, porque él fue personalmente a mí... finca una vez que salí de la entidad y las palabras que recuerdo que a mí me pidió fueron solamente: ya tenemos todas las partes del proceso, tú solamente dame la firma y realmente lo hice, tal es así que yo firmaba en blanco los formularios que a mí me daban y si no he



presentado aquí muchos documentos como es el caso de la certificación del responsable del manejo económico, señor juez, desde el inicio estuvo mal porque mi correo electrónico aquí le tienen registrado como ARINPAR con N cuando el mío es M, yo me vi obligado a venir acá al CNE cuando me dijeron que tenía que ya aperturar el RUC y la cuenta corriente, entonces, como no tenía el certificado de responsable del manejo económico, vine acá, yo solicité que con quién tenía que hablar porque no tenía ese certificado y me mandaron donde el señor Eder, -sabe que, hasta esta fecha no tengo el certificado de ser responsable del manejo económico- entonces me preguntó -¿Cuál es su correo electrónico?, ¿ARINPAR?- No, le dije, es con M, en ese rato me entregó él una copia del certificado de ser el responsable de manejo económico y aperturé la cuenta y cumplí con esa obligación, punto 1.

- ❖ Punto 2, en la apertura del RUC cuando ya se arregló el RUC, aparezco también como responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Cumandá y Sangay de la provincia de Chimborazo y me vi también obligado a decir que eso no me correspondía porque era Chimborazo y yo soy de la provincia de Morona Santiago, en todo caso hasta el final que se cerró he tenido que pagar personalmente por la apertura de la cuenta y para poder cerrar el ruc, de lo otro de mi relación con la contadora le soy honesto, tuve una reunión del partido con la señorita, supongamos que era el día viernes, entonces ella fue designada como contadora, el día martes hubo una reunión para la apertura del RUC, a ella la conocí ese día y nunca más se volvió a aparecer después. Toda la documentación que se presentó en ese momento es la que pude recaudar, si bien hay algunos que no han sido considerados, a fojas del Tribunal Electoral si hay facturas presentadas donde se identifica que si ha habido un gasto pero lamentablemente aquí no consideran ninguna de ellas, esto está en firme y es como que no se ha presentado. Para concluir señor juez, yo solamente pido benevolencia y que de ser juzgado, sea con la pena más leve, gracias señor juez.

4.2. CONSIDERACIONES

4.2.1. El Código de la Democracia, determina que las organizaciones políticas tienen la obligación de inscribir para cada proceso electoral un responsable económico de la campaña.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar la transparencia en la rendición de cuentas, la legislación electoral especifica la intervención del representante legal de la organización política, quien será conminado para la entrega de la liquidación de cuentas de campaña electoral, en caso de incumplimiento del responsable del manejo económico.

En este contexto respecto a la actuación del responsable económico la normativa señala lo siguiente:

- a) **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁶:**

Presentación de candidaturas por parte de las organizaciones políticas

Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

⁶ Normativa vigente al momento del cometimiento de la infracción electoral.



En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.

Control del gasto electoral

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.

Ingresos

Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”.

Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.

Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un



balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

(...)

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo procesar de la siguiente manera: (...)

b) Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa⁷:

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público

⁷ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016.



autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 41.- En el caso de que, lo o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley , o el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la notificación del requerimiento. (...)

En el mismo reglamento constan otros aspectos relacionados con varias actividades del responsable del manejo económico de la campaña, relativas al:

- Cambio del responsable del manejo económico. (Art. 20).
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21).
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22).
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23).
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24).
- Registros. (Art. 25).
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26).
- Comprobante de ingreso. (Art.27).
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28).
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29).
- De las aportaciones en especie. (Art. 30).
- Comprobante de egreso. (Art. 33).
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34).
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35).
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36).
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38).
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39).
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40).
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41).



En el presente caso, el organismo electoral desconcentrado a través de su representante legal, afirma que se cometieron varias infracciones electorales relativas a la falta de contestación de las observaciones a siete informes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS por parte del responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

4.2.2. Analizado el expediente y las actuaciones de la partes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, considero:

1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el numeral 7 del artículo 76, el derecho a la defensa.

La Corte Constitucional en relación a este derecho ha señalado que el mismo:

...establece garantías mínimas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben gozar las personas dentro de un determinado proceso para asegurar un resultado justo, equitativo y libre de arbitrariedades⁸.

(...) El derecho al debido proceso en la garantía de la defensa es un medio de tutela dentro de un proceso judicial que consiste en la posibilidad de que las partes procesales dentro de una causa tengan acceso a exponer en forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las autoridades jurisdiccionales competentes. De tal forma que a su vez se garanticen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, para que se obtenga una decisión motivada.

2. De conformidad a la normativa contencioso electoral, la carga de la prueba le corresponde a quien denuncia.

En el presente caso, al momento de presentar la prueba de cargo, la patrocinadora del denunciante pudo subsanar a través de la presentación de documentación certificada, la falta inicial que se observaba en los expedientes administrativos que estaban conformados por documentos y actuaciones en copias simple.

Sin perjuicio de ello se observan algunos aspectos importantes de revisar en cuanto a la actuación del organismo de control administrativo electoral:

a) En los informes técnicos de inicio así como finales de los (07) siete expedientes de cuentas de campaña de la organización política PACHAKUTIK, no constan insertas las fechas de su elaboración, lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Lo que sí aparece posteriormente, son varios Memorandos respecto al envío de dichos informes al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para su conocimiento y trámite pertinente, en los que se hace constar la correspondiente fecha, estos documentos que fueron presentados en la audiencia de prueba y juzgamiento porque en un inicio constaban en copias simples, de manera que no habrían hecho fe en juicio.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia No. 1084-14-EP/20, párrafos 23 y 25.



- b) Existe un manejo inadecuado en relación a la suscripción de razones por parte de la anterior responsable de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, porque envía documentos (hojas) pegadas entre para ocultar las razones mal sentadas y en otras partes constan dibujadas “X” con esfero en varias de estas actuaciones, sin determinar la necesidad de su ubicación en esa fojas o alguna certificación sobre las mismas y la explicación de por qué se encuentran en ese estado, adicionalmente existe error en una de las razones en cuanto a la dignidad en la que participó el responsable del manejo económico.
- c) Un aspecto esencial que se observa del análisis de las causas acumuladas, es el relativo a la caducidad.

Según el numeral 5 del artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, una de las causales para la terminación del procedimiento administrativo es “la caducidad del procedimiento o de la potestad pública”. Por otra parte, el mismo código se refiere en el artículo 213 a la caducidad del procedimiento de oficio, señalando que: “Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código”.

Como ya ha señalado anteriormente este juzgador, en otras causas “los plazos determinados para la realización y presentación de las actuaciones en el ámbito electoral se rigen por los principios de reserva legal y preclusión, en este contexto, la administración pública tiene que ejercer su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, caso contrario la consecuencia directa es la “caducidad” de su potestad y ejercicio, puesto que no puede la administración aplicar discrecionalmente los tiempos de ejecución de sus procedimientos, en perjuicio de los administrados”.

En el Código de la Democracia, se establece desde los artículos 231 a 236, los diversos plazos para la presentación de la documentación referente a la campaña electoral. Al respecto y considerando la fecha de las elecciones seccionales, esto es 24 de marzo de 2019, las fechas de las **ordenes de trabajo**⁹ de los expedientes de cuentas de campaña, la **resolución inicial**¹⁰ emitida sobre la concesión del plazo de (15) quince días para contestar observaciones y la fecha de **resolución final o de ratificación**¹¹, se concluye que ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y por tanto opera la caducidad prevista en los artículos 201 numeral 5 del y 213 del Código Orgánico Administrativo.

⁹ Causa 1300-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14- de fecha 19/10/2020; Causa 1301-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-181 de fecha 23/11/2020; Causa 1305-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0087 de fecha 09/11/2020; Causa 1304-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0198 de fecha 24/11/2020; Causa 1302-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0193 de fecha 24/11/2020; Causa 1299-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-076 de fecha 21/10/2020; Causa Nro. 1303-2021-TCE: Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-14-0196 de fecha 24/11/2020.

¹⁰ Resolución 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR de 17 de diciembre de 2020, Resolución 296-06-01-2020-CNE-DPEMS-JUR de 17 de diciembre de 2020, Resolución 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR de 17 de noviembre de 2020; Resolución 308-06-01-2021 de 06 de enero de 2021; Resolución 301-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR de 06 de enero de 2021; Resolución 052-13-11-2020-CNE-DPEMS-JUR de 13 de noviembre de 2020; Resolución 306-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR de 06 de enero de 2021.

¹¹ Resoluciones de Ratificación 003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 06 de julio de 2021; 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 07 de julio de 2021; 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 12 de julio de 2021; 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 09 de julio de 2021; 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 06 de julio de 2021; 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 12 de julio de 2021.



OTRAS CONSIDERACIONES

En la presente causa, fue designada una defensora pública para asumir la defensa del presunto infractor.

En los cuadernos procesales se verifica que la defensora pública fue oportunamente notificada con el expediente; y, que la primera audiencia oral de prueba y juzgamiento prevista para el 18 de febrero de 2022, señalada en el auto de admisión, fue suspendida a pedido expreso de la propia defensora, bajo el argumento de que necesitaba más tiempo para revisar la documentación correspondiente a la causa, en consecuencia, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor, dispuso en ese momento la suspensión de la diligencia y señalé nuevo día y hora para su realización.

Este juzgador no puede dejar de considerar que no existió una asunción plena de labores de la misma para garantizar la defensa técnica del denunciado, pese a haber contado con los medios, oportunidad y tiempo adecuados, para ejercer esa actividad, conforme se verifica del acta de la audiencia de prueba y juzgamiento efectuada en la presente causa.

Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece en el artículo 5, que los servicios que ofrece la defensoría se rigen por el principio garantista, así como el de oportunidad y celeridad, entre otros¹². La misma ley, determina entre los derechos y deberes de las personas usuarias al servicio de asesoría, la asistencia legal y patrocinio gratuito, el derecho a “a) Ser atendido con respeto y eficiencia” y “c) Recibir una defensa técnica, idónea, oportuna, ininterrumpida durante todo el proceso hasta su culminación y archivo” (artículo 11)

Por lo expuesto, se solicita a la Defensoría Pública General, mantener una constante evaluación en el ámbito de sus competencias respecto de las actuaciones de los profesionales de derecho cuando participen en causas contencioso electorales.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en contra del ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de las dignidades de Concejales Rurales del cantón Palora, Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, Alcalde Municipal del cantón Palora, Vocales de la Junta Parroquial de Arapicos del cantón Palora, Vocales de la Junta Parroquial de Cumandá del cantón Palora, Concejales Urbanos del cantón Palora y Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora de la Provincia de Morona

¹² Publicada en el Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 452 de 14 de mayo de 2021.



SENTENCIA
Causa Nro. 1300-2021-TCE (ACUMULADA)

Santiago, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado del Morona Santiago para efectuar el examen de las cuentas de campaña electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” de la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y sus patrocinadoras en las direcciones de correos electrónicos: germanledesma@cne.gob.ec / pamelacapelo@cne.gob.ec / lennisriera@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

4.2. Al señor ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, en las direcciones de correo electrónicas: arimpar14@yahoo.es / arimpar14@gmail.com .

4.3. A la doctora Elena Calle Riera, defensora pública de Morona Santiago designada en la presente causa, en la dirección electrónica: bcalle@defensoria.gob.ec .

4.4. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec .

4.5. Al Defensor Público General, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito. Adjúntese copia certificada del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 29 de marzo de 2022 en la presente causa.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, D. M. 05 de mayo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

Tribunal Contencioso Electoral